ING. E. ARMENGOL

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

VISTOS: La Carta N° 179-2011/CSP-P413 de fecha 07 de Febrero de 2012 (Nota de Envío N° 00382/2012), del Consorcio Supervisor Poechos, el Oficio N° 007/2012-GRP-PECHP-406006.WRZ del 24 de Febrero de 2012, del Ing. Walter Rojas Zapata, el Memorándum N° 017/2012-GRP-PECHP-406006 del 29 de Febrero de 2012, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, el Informe N° 008/2012-GRP-PECHP-406005 del 01 de Marzo de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 013/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Marzo de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de Aprobación del Adicional N° 02 por Supervisión de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial correspondiente al **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público Nº 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Junio de 2011, el Proyecto Especial Chira Piura - PECHP y el CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS, integrado por Servicios de Ingeniería S.A. – SISA y CAMINOSCA Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato de **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público Nº 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.1´084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por el Sistema de Tarifas, y con un plazo de Trescientos Cuatro (304) días calendario, que incluyen 244 días calendario correspondientes a la supervisión de ejecución de la obra, más 60 días calendario correspondientes a la liquidación de la obra y del Contrato de Consultoría;

Que, con Carta Nº 179-2012/CSP-P413 del 07 de Febrero de 2012, el Jefe del Consorcio Supervisor Poechos, Ing. Ángel Calderón Prevost remite al Proyecto Especial Chira Piura el Presupuesto Adicional N° 02 por Supervisión del Plan de Manejo Ambiental y la Seguridad Industrial en el Cuenco Amortiguador, que ha implicado mayores prestaciones en el Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia del Concurso Público Nº 002/2011-GRP-PECHP-406000. De acuerdo con lo expresado en el Informe Especial N° 08-2012 del Supervisor, el Consorcio Supervisor Poechos manifiesta que el Adicional N° 02 obedece a que el contratista deberá realizar acciones de Manejo Ambiental y de Seguridad no previstas en el Expediente Técnico, pero sí están previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y están siendo ejecutadas por el contratista en el Cuenco, como parte del Plan de Manejo Integral de la Obra. Agrega que el especialista ha recomendado el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, ya que es posible que el resultado del monitoreo y supervisión podrá ser solicitado en cualquier momento por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, en este sentido, señala que la Entidad con Memorando N° 005/2012-GRP-PECHP-406000, alcanza el Estudio de Impacto Ambiental del Cuenco Amortiguador y el Especialista en Medio Ambiente y Seguridad Industrial del Consorcio Supervisor indica la necesidad de Supervisar el Plan de Manejo Ambiental que contiene dicho Estudio. El Consorcio Supervisor Poechos indica que el monto calculado del Adicional N° 02 asciende a S/.17,184.01 (Diecisiete Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con lo cual el monto del contrato acumulado de la Supervisión de Obra asciende a la suma de S/.1´190.806.36 Nuevos Soles, considerando el Adicional N°01 aún no aprobado. Afirma que por otro lado, el monto actualizado del Contrato de Obra, considerando los Adicionales aprobados hasta la fecha (Adicionales 01, 02, 04, 05 y 07)

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

asciende a la suma de S/.34´668,377.89, por lo que la relación porcentual entre el monto del Contrato de Obra y el monto del Contrato de Supervisión de Obra es el cociente de 1´190,806.36/34´668.377.89 = 0.03435, es decir, porcentualmente es igual a 3.435% que es menor al 10% establecido en el Art. 191, párrafo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Supervisión agrega que en lo que se refiere a casos distintos a los adicionales de obras, la citada norma señala: *"Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas"*. De lo que concluye que el porcentaje de incidencia total es igual a 9.785% que es menor al 15% establecido en el Art. 191 del Reglamento, por lo que no se requiere la aprobación previa de la Contraloría General de la República;

Que, finalmente concluye que el Presupuesto Adicional N° 02 se ajusta a los procedimientos establecidos para su aprobación y proviene de hechos firmes y cumple las estricciones establecidas en el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y asciende a la suma de S/.17,184.01, incluido IGV., y recomienda aprobar mediante Resolución Gerencial el Presupuesto Adicional N° 02 para la Supervisión de la Obra a efectos de posibilitar su posterior pago;

Que, mediante Oficio Nº 007/2012-GRP-PECHP-406006.WRZ del 24 de Febrero de 2011, el Ing. Walter Rojas Zapata, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente manifiesta en relación a la solicitud de Prestaciones Adicionales al Servicio de Supervisión que los Términos de Referencia para la Supervisión del Cuenco Amortiguador que forma parte de las Bases Integradas, así como, las Absoluciones a las Consultas y las Absoluciones a las Observaciones, contemplan la participación de un Especialista en Impacto Ambiental, el cual deberá supervisar que se realicen las medidas de conservación ambiental exigidos en el Proyecto. Estas actividades de conservación ambiental deberán formar parte de la información mensual del Supervisor. Añade que en las etapas del Servicio de Supervisión propuestas por Consorcio Supervisor Poechos, en el numeral El.2 Actividades Permanentes del Servicio, el Supervisor se compromete al *"... Control de la Protección del Medio Ambiente"*; control que, entre otros, abarca los aspectos de Apertura y Cierre de la Cantera de roca Pichones y las Acciones de Contingencia que deban desarrollarse para la Protección Ambiental;

Que, el Ing. Walter Rojas Zapata afirma que tanto en el detalle del Valor Referencial como en la Propuesta Técnico-Económica del Consorcio Supervisor se consigna la participación del Especialista en Impacto Ambiental durante dos (02) meses, a razón de 0.25 meses/mes a lo largo del plazo de ejecución del servicio. Asimismo, en el numeral 8. Información que proporcionará el PECHP, de los Términos de Referencia, la Entidad se compromete a proporcionar al Supervisor los Estudios de Impacto Ambiental de la Cantera Pichones y de la Obra, propiamente. De esta manera, el mencionado profesional concluye que las labores de supervisión de la protección del medio ambiente forman parte de los trabajos que consignan los Términos de Referencia para la contratación de la supervisión del Cuenco Amortiguador y asimismo, lo consigna también la Propuesta del Consorcio Supervisor;

Que, con Memorándum Nº 017/2012-GRP-PECHP-406006 de fecha 29 de Febrero de 2012, el Director de Estudios y Medio Ambiente, Ing. Francisco Morocho Calle comunica a la Dirección de Obras que las actividades a realizar por la Supervisión relacionadas a aspectos ambientales, sí están contempladas en el

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

Expediente Técnico y en los Términos de Referencia de la Supervisión, por tal razón, tanto el Contratista como el Supervisor tienen en su personal, la participación de los especialistas en medio ambiente y el contratista está realizando acciones de manejo ambiental y seguridad. Precisa que en los Términos de Referencia de la Supervisión de Obra, elaborados por la Dirección de Obras, que es el área usuaria del servicio, en el numeral 4. Actividades Específicas del Supervisor, se establece las de controlar la protección del medio ambiente de conformidad a los Estudios de Impacto Ambiental respectivos;

Que, con Informe N° 008/2011-GRP-PECHP-406000 del 01 de Marzo de 2012, el Director de Obras, Ing. Manuel Sandoval Juárez, manifiesta que en la información alcanzada a la Supervisión a través del Memorando N° 005/2012-GRP-PECHP-406005, referida al volumen del Estudio de Impacto Ambiental del Cuenco Amortiguador, y sobre el cual el Consorcio Supervisor Poechos manifiesta que su Ingeniero Especialista en medio Ambiente y Seguridad Industrial, opina sobre la necesidad de Supervisar el Plan de Manejo Ambiental que contiene dicho Estudio, se puede apreciar que en el Capítulo VI: Plan de Manejo Ambiental, se señala lo siguiente: *"El presente Plan de Manejo Ambiental (PMA), propone un conjunto de acciones que deberán ejecutarse durante y después de la construcción de la obra de protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos, que tiene por finalidad prevenir, reducir y controlar los impactos ambientales negativos que ocurrirían con la ejecución de las obras y operación del proyecto"*. En tal sentido, agrega que en otro acápite de la Información se señala que el plan de Manejo Ambiental a aplicar, contiene los siguientes planes: Plan de Mitigación y/o Prevención – Etapa de Construcción de Obras, Medidas de Seguimiento de Supervisión Ambiental – Fase de Construcción, Plan de Monitoreo Ambiental – Etapa de Construcción, Plan de Contingencias - Etapa de construcción, Plan de Cierre – Al término de la Construcción;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 191° del Reglamento, se indica: *"Cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la Supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo de quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas";*

Que, la Dirección de Obras expresa que de acuerdo a lo anteriormente señalado, el reconocimiento de prestaciones adicionales en el servicio de supervisión, sólo está contemplando cuando existe una modificación del plazo de ejecución del servicio, o por variaciones del ritmo de obra autorizados por la Entidad. Entendiéndose que la ampliación de plazo al contratista, determina la ampliación del plazo del supervisor al estar ambos contratos ligados como lo establece el artículo 202° del reglamento. Y señala que bajo este marco legal y normativo, el caso que nos ocupa presenta los siguientes aspectos:

- El Consorcio Supervisor Poechos solicita se le apruebe una mayor prestación de servicios distinta de concepto y forma a las causales antes indicadas, en el presente caso su solicitud se basa en una mayor prestación de servicios por Supervisión del Plan de Manejo Ambiental y Seguridad, actividades que se entienden derivan de lo considerado en el Estudio de Impacto Ambiental del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos, remitido por la Dirección de Obras con el Memorando N° 005/2012-GRP-PECHP-406005, de fecha 4 de Enero del 2012, y que se entiende no habrían estado consideradas en los Términos de Referencia del Servicio Propuesto.

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

- Sin embargo, como se ha descrito el Plan de Manejo Ambiental considerado en el documento aludido, no tiene actividades que no se hayan conocido al momento de la convocatoria e integración de las bases, puesto que el mismo postor en su Propuesta Técnica Tomo II considera en el folio 0637. Etapas del Servicio de Supervisión, en el literal EI.2 Actividades Permanente del Servicio, lo siguiente: "Control de la protección del Medio Ambiente; control, que entre otros, abarca los aspectos de apertura y cierre de la canteras de roca Pichones y las acciones de contingencia que deban desarrollarse para la Protección Ambiental", involucrando de manera general todo lo contemplado en el Plan de manejo Ambiental descrito en el Capítulo VI del EIA.; y para lo cual ofertó y consideró la participación de un Especialista en Impacto Ambiental por un período de dos (2) meses a razón de 0,25 mes por mes a lo largo del plazo de ejecución, (ocho (8) meses), concordante con los Términos de Referencia.

Que, de lo expuesto, el Director de Obras concluye que la solicitud del Consorcio Supervisor de las Obras del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos, carece de precisión en su sustento, pues plantea de manera genérica las actividades relacionadas al control medio ambiental y no describe las tareas que corresponden a seguridad, bajo esas consideraciones, del análisis del hecho invocado para formular su petición se desprende que las actividades por las cuales reclama una mayor prestación del servicio, sí han sido tomadas en cuenta en los Términos de Referencia del servicio, y las tareas a realizar contenidas en el Capítulo VI Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que les fuera alcanzado, comprenden las actividades que el Consorcio Supervisor propone el literal EI.2 Actividades Permanentes del Servicio de su Propuesta Técnica, Tomo II, folio 0637.Etapas del Servicio de Supervisión. E indica que no existiendo mayores argumentos sustentatorios sobre la solicitud del Consorcio Supervisor, y no estar sustentado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento, recomienda que se declare Improcedente la solicitud del Supervisor, y solicita finalmente derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el análisis e informe correspondiente, y sugiere que se emita la resolución respectiva Denegando el Adicional N° 02 de la Supervisión del Plan de Manejo Ambiental y Seguridad, presentado por el Consorcio Supervisor Poechos por un monto de S/. 17,184.01 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe Legal N° 013/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Marzo de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez señala que de acuerdo con lo manifestado en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente y la Dirección de Obras y la documentación alcanzada, concluye que la solicitud de Aprobación de Adicional Nº 02 por Supervisión de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial correspondiente al **Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, a que se refiere el Presupuesto Adicional Nº 02, cuyo monto asciende a la suma de S/. 17,184.01 Nuevos Soles, deviene en improcedente. Afirma que a tenor de lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras, el objeto del contrato es la Prestación de Servicios de Supervisión de la Obra, los cuales comprenden los aspectos relacionados con la supervisión, inspección, control técnico, ambiental, económico, legal y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes;

Que, asimismo, acorde con la Cláusula Décima del Contrato, Consorcio Supervisor Poechos asumió el compromiso de cumplir estrictamente las obligaciones derivadas de dicho contrato, así como, lo

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

establecido en los Términos de Referencia de la Consultoría de Supervisión de Obra, y en todos los documentos del proceso de selección, de los que deriven obligaciones para las partes, de conformidad con el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4. Actividades Específicas del Supervisor, literal B) de los Términos de Referencia de la Consultoría de Supervisión de la Obra, que forman parte integrante del Contrato, y por ende, tienen carácter vinculante y de imperativa observancia para las partes, se establece: *"4.(..) B) Controlar la protección del Medio Ambiente, exigiendo al Contratista la demarcación y aislamiento del área de trabajo, la eliminación de material excedente, el control de ruidos, uso de canteras, almacenamiento de materiales, control de agentes contaminantes, limpieza de la obra, etc. de conformidad con los EE.II.AA., respectivos"*. Asimismo, en el ítem 4.1. Actividades durante la Ejecución de la Obra, parágrafo 4.1.2. Mensuales se detallan: *"4.1.2.- Mensuales: (...) 4.1.2.2 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico, (...) 4.1.2.13. Controlar que se realicen las medidas de conservación ambiental exigidas en el Proyecto"*. De otro lado, en torno a los recursos humanos y físicos a cargo de la Supervisión, acorde con lo estipulado en el numeral 6, ítem 6.3: *"Todo el personal asignado a la Obra, será contratado con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y la oportunidad que se señale en su Propuesta Económica"*;

PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA
ING. ARRIGO M. VALLEBUONA ANTHONY
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ingº Manuel Sandoval J.
Dirección de Obras

Que, en este orden de ideas, la Supervisión en su Propuesta Técnica Tomo II considera en el folio 0637. Etapas del Servicio de Supervisión, literal EI.2 Actividades Permanente del Servicio, lo siguiente: *"Control de la protección del Medio Ambiente; control, que entre otros, abarca los aspectos de apertura y cierre de la canteras de roca Pichones y las acciones de contingencia que deban desarrollarse para la Protección Ambiental"*, actividades que comprenden todas las contempladas en el Plan de manejo Ambiental descrito en el Capítulo VI del Estudio de Impacto Ambiental del Cuenco Amortiguador alcanzado por la Entidad con Memorando N° 005/2012-GRP-PECHP-406005. De ello la mencionada profesional infiere que, teniendo en consideración que de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Económica del Consorcio Supervisor Poechos que ofertó a un Especialista en Medio Ambiente por un período de dos (2) meses a razón de 0,25 hombre/mes por mes durante el plazo de ejecución de los trabajos de la obra supervisada (08 meses), - según lo expresado por las Direcciones de Estudios y Medio Ambiente, y de Obras-, no resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 por Supervisión de Manejo Ambiental y Seguridad Industrial en la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", solicitada por el Consorcio Supervisor Poechos;

Que, a este respecto, indica además que no habiéndose configurado los supuestos de hecho previstos en el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, al no haberse producido variaciones hasta la fecha, en el plazo de la obra ni en el ritmo de trabajo de la misma, deviene en Improcedente la autorización de prestaciones adicionales del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra; más aún cuando, se encontraba prevista la obligación del Consorcio Supervisor Poechos no sólo de la contratación de un Especialista en Impacto Ambiental, sino, su permanencia en obra durante todo el lapso de duración de la misma, en concordancia con las Propuestas Técnica y Económica presentadas en el proceso de selección y en mérito de las cuales se le adjudicó el servicio de consultoría a la Supervisión. Por tanto, siendo la prestación de servicios de Supervisión de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial a cargo del Especialista Ambiental, parte de las actividades contenidas en la propuesta ofertada por el mencionado Consorcio, y por ende, objeto del Contrato de Consultoría celebrado, aquélla no constituye prestación adicional del servicio contratado, debiendo denegarse la solicitud del Adicional N° 02 por el monto de S/.17,184.01 presentada, a cuyos efectos recomienda se expida el acto resolutivo correspondiente;

Resolución Gerencial

N° 016 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR. 2012

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Ingº Manuel Sandoval J. - Dirección de Obras

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de Aprobación del Adicional N° 02, por Supervisión de Manejo Ambiental y Seguridad Industrial correspondiente al **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, presentada por Consorcio Supervisor Poechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Abog. Laz Jessica E. Equia Cortez - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS** en su domicilio legal, sito en **Calle Manuel Gonzáles Olaechea Nº 462, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir esta resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - GERENCIA GENERAL

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General
Proyecto Especial Chira Piura